



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**  
**ACUERDO EN CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-038/2016 Y  
ACUMULADOS

**ACTOR:** CAROLINA VÁZQUEZ GALICIA Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
NATIVITAS, TLAXCALA, Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** JURIS DR.  
HUGO MORALES ALANÍS



**SECRETARIO:** LIC. REMIGIO VÉLEZ  
QUIROZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a quince de agosto de dos mil diecisiete<sup>1</sup>.

**En cumplimiento** a la ejecutoria de veinte de julio, dictada en autos del Juicio Electoral identificado con la clave **SCM-JE-28/2017**, de los del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a emitir el presente acuerdo, y;

**ANTECEDENTES**

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I. Demanda.** El seis de abril de dos mil dieciséis, quienes fueron los regidores Primero, Tercero y Sexto; así como, la

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, los actos y hechos que se mencionan en la presente resolución, acontecieron en el año dos mil diecisiete.

ex Síndica, todos del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, para el periodo 2014-2016, promovieron -de forma individual- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir la omisión de pago de sus remuneraciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis; juicios a los que les correspondieron las claves **TET-JDC-038/2016, TET-JDC-039/2016, TET-JDC-040/2016 y TET-JDC-041/2016.**

- II. Resolución.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, previa secuela procesal, este Órgano Jurisdiccional de manera colegiada acumuló los asuntos en comento, y dictó resolución dentro del Juicio Ciudadano **TET-JDC-038/2016 y ACUMULADOS**, en el cual hoy se actúa, condenando a las autoridades responsables a realizar el pago que reclamaron los actores, en los términos precisados.
- III. Cadena impugnativa.** Agotados los medios de impugnación previstos en la legislación electoral, seguidos respectivamente ante la Sala Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, se modificó la resolución dictada por este Tribunal, únicamente por cuanto hace a las cantidades que corresponden a la actora Carolina Vázquez Galicia.
- IV. Acuerdo de requerimiento.** El diez de febrero, el Magistrado Ponente en el asunto, dictó acuerdo de requerimiento dentro del presente Juicio Ciudadano, ordenando a las autoridades responsables realizaran el pago a que fueron condenadas en favor de los actores, con los apercibimientos de ley, en caso de incumplimiento.
- V. Juicio Electoral Federal.** El diecisiete de febrero, las autoridades responsables promovieron Juicio Electoral, en contra del acuerdo de requerimiento antes citado, mismo que quedó registrado ante la Sala Regional, con la clave **SDF-JE-7/2017.**

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Sala Regional o Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

- VI. Reencauzamiento.** El dieciséis de marzo, los Magistrados integrantes de la Sala Regional, acordaron reencauzar el Juicio Electoral en comento, a este Tribunal Electoral, por las razones que precisaron en el mismo.
- VII. Acuerdo plenario de aclaración.** El doce de abril, el Pleno de este Tribunal emitió “Acuerdo Plenario de Aclaración”, en el que se precisó al Ayuntamiento las cantidades que debía pagar a la y los actores, por la remuneración ordinaria que dejaron de percibir a partir de la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, dejando subsistentes los puntos plasmados en el diverso acuerdo de diez de febrero que no fueron controvertidos, así como los apercibimientos ahí decretados.
- VIII. Segundo Juicio Electoral.** Con la finalidad de controvertir lo anterior, el veinticuatro de abril, las autoridades responsables presentaron demanda de Juicio Electoral, misma que quedó radicada ante la Sala Regional, con el número de expediente **SDF-JE-18/2017**.
- IX. Sentencia Federal.** El dieciocho de mayo, la Sala Regional emitió sentencia en el mencionado juicio, en el sentido de confirma el acuerdo plenario de aclaración, emitido por este Tribunal, dentro del expediente en que se actúa.
- X. Solicitud de prórroga.** Con fecha catorce de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, mediante el cual manifestaron encontrarse realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en ejecutoria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, solicitando les fuera otorgada una prórroga para tal efecto.
- XI. Acuerdo de incumplimiento.** El quince de junio, el Pleno de este Tribunal, entre otras cosas, declaró el

incumplimiento de la sentencia condenatoria, e hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Acuerdo de Requerimiento, imponiendo a cada una de las autoridades responsables una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado.

**XII. Consignación de cheques.-** Con fecha veinte de junio, la Síndico del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, consignó ante este Tribunal, cuatro cheques como pago y cumplimiento a la ejecutoria de dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, mismos que fueron recibidos por los actores en diligencia de veintiuno de junio.

**XIII. Recepción de cheques.-** El veintiuno de julio, la Síndico del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, presentó ante este Tribunal, un escrito mediante el cual remitió copia certificada del acta de sesión de Cabildo de dieciséis de junio, de cuyo apartado VIII, se desprende la autorización del Cabildo para efectuar el pago a la parte actora, de las prestaciones a que fueron condenadas las autoridades responsables, en ejecutoria de dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

**XIV. Tercer Juicio Electoral.** Inconformes con el contenido del acuerdo plenario de incumplimiento, el veintitrés de junio, las autoridades responsables promovieron demanda de Juicio Electoral, misma que quedó radicada ante la Sala Regional, con el número de expediente **SCM-JE-28/2017**.

**XV. Sentencia Federal.** El veinte de julio, la Sala Regional emitió sentencia en el mencionado juicio electoral, en el sentido de revocar parcialmente el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, emitido por este Tribunal, en la parte correspondiente a la imposición de la multa a las autoridades responsables, y los actos para su ejecución, para los efectos siguientes:

**SÉPTIMO. Sentido y Efectos.** Conforme a lo razonado en esta sentencia, esta Sala Regional:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

**A. Deja intocadas** las consideraciones del Acto Impugnado que no fueron controvertidas, mismas que continúan rigiendo.

**B. Confirma** las consideraciones del Acto Impugnado respecto a la determinación del incumplimiento de la Sentencia Condenatoria y su modificación.

**C. Revoca parcialmente** el Acto Impugnado, en lo correspondiente a la imposición de la multa a quienes integran la Parte Actora, y los actos para su ejecución; en consecuencia, el Tribunal Local deberá realizar las acciones siguientes:

1. En el plazo de **(10) diez días hábiles** contados a partir de la notificación de esta sentencia, emitir una nueva resolución en la que individualice la multa impuesta a quienes integran la Parte Actora, motivando su imposición - a cada una- conforme a los parámetros constitucionales y los señalados en esta sentencia.

Para individualizar la multa, el Tribunal Local deberá considerar los documentos que estén en el expediente, incluyendo los que le fueron presentados el (14) catorce de junio, así como los que la Parte Actora anexó a la demanda que originó el presente juicio. Para tal efecto se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que realice los trámites correspondientes, enviando copia certificada de los documentos referidos.

Asimismo deberá establecer el monto de acuerdo al valor de la unidad de medida y actualización vigente al momento de imponer la multa. Ello, en razón que, de acuerdo a los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto de reforma al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución<sup>22</sup>, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las anteriores, deben entenderse referidas a la unidad de medida y actualización, cantidad fijada para una zona geográfica única en todo el país, a partir de la

publicación de ese Decreto; y conforme lo ha considerado la Sala Superior en la tesis **LXXVII/2016 de rubro MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA** <sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el (27) veintisiete de enero de (2016) dos mil dieciséis.

<sup>23</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 60 y 61.

También deberá precisar con cargo a qué patrimonio impone la multa y el monto que debe cubrir cada una de las personas multadas.

**2.** En su caso, deberá notificar personalmente a cada una de las personas multadas, dentro de **(1) un día hábil** siguiente a la emisión de la resolución ordenada en esta sentencia.

**3.** Emitida la resolución y notificada según corresponda, deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro de **(1) un día hábil** siguiente a que ello ocurra, acompañando en copia certificada las constancias correspondientes.

**4.** Dentro de **(1) un día hábil** siguiente a la notificación de esta sentencia, deberá dejar sin efectos las gestiones realizadas para el cobro ordenado en el Acuerdo Impugnado; y dentro de **(1) un día hábil** siguiente a que ello ocurra, deberá informar de sus actuaciones a esta Sala Regional, acompañando en copia certificada las constancias correspondientes.

**XVI. Recepción de constancias.** Con fecha uno de agosto, fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, las constancias que integran el expediente en que se actúa.

**XVII. Acuerdo en cumplimiento.** En cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos del expediente **SCM-JE-28/2017**, con fecha dos de agosto, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo mediante el cual dejó sin efectos la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

multa impuesta a las autoridades responsables, así como las gestiones realizadas para su cobro, ordenando girar oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para tal efecto.

**XVIII. Informe de la Secretaría de Planeación y Finanzas.** Con fecha cuatro de agosto, la Directora Jurídica y el Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, informaron a este Tribunal, que esa Dependencia Gubernamental había dejado sin efectos las gestiones realizadas para el cobro de la multa impuesta a las autoridades responsables.

**XIX. Vista y requerimiento.** Mediante proveído de nueve de agosto, se ordenó dar vista a los actores a fin de que realizaran las manifestaciones que consideraran convenientes, en torno al cumplimiento de sentencia realizado por las autoridades responsables en autos del expediente en que se actúa. Asimismo, se requirió al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, la información que se dejó precisada en dicho proveído.

**XX. Cumplimiento.** Una vez transcurrido el término concedido a los actores y desahogados los requerimientos precisados en el párrafo que antecede, resulta necesario continuar con el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en autos del expediente **SCM-JE-28/2017**; por lo que,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la resolución recaída en el Juicio Ciudadano en que se actúa, con fundamento en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10 y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en razón de que la

competencia que tiene este Tribunal Electoral para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende a su vez, la decisión sobre las cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias que el propio órgano jurisdiccional haya dictado. Lo anterior encuentra respaldo en la tesis de jurisprudencia **24/2001**, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**<sup>3</sup>.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** Es dable precisar que la materia sobre la que versa la presente determinación, compete al Pleno de este Tribunal Electoral, pues tiene por objeto dar cumplimiento a la sentencia de veinte de julio, emitida por la Sala Regional dentro del Juicio Electoral **SCM-JE-28/2017**, que a su vez **revocó parcialmente** el acuerdo de quince de junio, emitido por el propio Pleno, en autos del expediente en que se actúa.

En consecuencia, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, por lo que, debe ser este Tribunal actuando en colegiado, quién emita la resolución que en Derecho proceda. Sirve de apoyo a lo antes dicho, el criterio Jurisprudencial de la Sala Superior, identificado como 11/99, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**<sup>4</sup>.

**TERCERO. Cumplimiento de sentencia.** Como ha quedado establecido, con fecha veinte de junio, la Síndico del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, consignó ante este Tribunal, cuatro cheques en favor de los actores, como pago y cumplimiento a la ejecutoria de dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, por los montos que a continuación se precisan:

---

<sup>3</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.

<sup>4</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

Actor	Monto	
	Número	Letra
Carolina Vázquez Galicia	<b>\$281,631.00</b>	Doscientos ochenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.
Everardo Pérez Quiroz	<b>\$118.687.00</b>	Ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.
J. Feliz Lezama Hernández	<b>\$118.687.00</b>	Ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.
Julián Espíritu Hernández	<b>\$118.687.00</b>	Ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.

Cheques que fueron recibidos por los actores en diligencia de veintiuno de junio, en la cual manifestaron encontrarse conformes con las cantidades consignadas a su favor por parte de las autoridades responsables, salvo buen cobro.

Bajo esa tesitura, toda vez que de igual manera mediante proveído de nueve de agosto, se ordenó dar vista a los actores a fin de que realizaran las manifestaciones que consideraran convenientes, en torno al cumplimiento de sentencia realizado por las autoridades responsables en autos del expediente en que se actúa, sin que los mismos hayan realizado manifestación alguna al respecto.

Atendiendo a los elementos que obran en autos, de los cuales se desprende que a los actores les fueron cubiertas las cantidades a que fueron condenadas las autoridades responsables, por parte de este Tribunal, en sentencia de dieciséis de octubre de dos mil dieciséis con sus modificaciones, **lo procedente es tener por cumplido lo ordenado en dicha ejecutoria.**

En consecuencia, **quedan a disposición** de las autoridades responsables, las **pólizas y recibos** inherentes, mismos que serán entregados a través de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, **previa identificación que obre en autos.**

**CUARTO. Diligencia en cumplimiento.** Por otra parte, una vez que se ha dejado sin efectos la multa de **doscientos días** de salario mínimo vigente en el Estado, impuesta a las autoridades responsables, en autos del expediente en que se actúa, resulta necesario continuar con el cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de veinte de julio, emitida por la Sala Regional, dentro

del Juicio Electoral **SCM-JE-28/2017**, conforme a los lineamientos precisados en la propia ejecutoria.

En ese sentido, tomando en consideración los documentos que obran en el expediente, incluyendo los que fueron presentados el catorce de junio, consistentes en:

1. Copia certificada de los citatorios girados a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, a la Sexta Sesión de Cabildo a celebrarse el dieciséis de junio, en la que manifiestan se tratará lo relativo al pago de los actores en el asunto que nos ocupa; así como,
2. Acuse de recibo del oficio número **51/SMNAT/2017**, signado por la Síndico y dirigido a la Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, en el cual se le solicita a esta última, informe en la Sexta Sesión de Cabildo a celebrarse el dieciséis de junio, si el Ayuntamiento cuenta con capacidad financiera para solventar la cantidad a que han sido condenadas las autoridades responsables.

Así como, los que las autoridades responsables anexaron a la demanda que originó el juicio **SCM-JE-28/2017**, cuya ejecutoria hoy se cumplimenta, las cuales en lo conducente son, copia certificada de:

1. Oficio N.SH/59/2017 constante de una foja tamaño carta escrito por ambos lados;
2. Oficio N.NATTES/0064/2017 constante de una foja tamaño carta escrito por ambos lados;
3. Oficio 51/SMNAT/2017 constante de una foja tamaño carta escrito por ambos lados;
4. Oficio N.NATTES/068/2017 constante de una foja tamaño carta escrito por ambos lados;



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

5. Acuse de recibo de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete constante de cinco foja tamaño oficio, incluida certificación, escrito por su lado anverso;
6. Acta de cabildo No. 06 ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, constante de siete fojas tamaño carta escritas por su lado anverso;
7. Tres acuses de recibo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, constante de cuatro fojas tamaño carta, incluida certificación, escritas por su lado anverso;
8. Estado de cuenta de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, constante de tres fojas tamaño carta, incluida certificación, escritas por su lado anverso;
9. Acuse de recibo de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, constante de cinco fojas tamaño oficio, escritas por su lado anverso; y,
10. Acuse de recibo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete constante de una foja tamaño oficio escrito por ambos lados.

Este Tribunal estima procedente **dejar sin efectos**, en el caso concreto, el apercibimiento decretado a las autoridades responsables, mediante acuerdo de requerimiento de diez de febrero, mismo que quedó subsistente a través del diverso acuerdo plenario de doce de abril.

Lo anterior, en razón de que tal y como se desprende del escrito de demanda que dio origen al juicio **SCM-JE-28/2017**, las autoridades responsables manifestaron encontrarse imposibilitadas económicamente para hacer frente a la condena contenida en ejecutoria de dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, por lo cual, fue hasta el catorce de junio (*momento en que se previó contar con el recurso económico correspondiente al primer ajuste trimestral*), que se avocaron a realizar acciones eficaces al cumplimiento de la ejecutoria en comento.

En ese sentido, si bien mediante acuerdo plenario de quince de junio, se estimó que las autoridades responsables en el presente asunto, realizaron acciones tendentes pero **inoportunas** para el cumplimiento de la ejecutoria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, la realidad es que como se desprende de autos con fecha veinte de junio, la Síndico del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, consignó ante este Tribunal, cuatro cheques en favor de los actores, como pago y cumplimiento a la ejecutoria en comento.

Cheques que fueron recibidos por los actores en diligencia de veintiuno de junio, en la cual manifestaron encontrarse conformes con las cantidades consignadas a su favor por parte de las autoridades responsables.

En ese sentido, se estima que en el caso concreto, sí existen elementos suficientes para dejar sin efectos el apercibimiento decretado a las autoridades responsables, pese al cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria, pues existía una causa justificada que imposibilitaba su cumplimiento con mayor oportunidad.

Al respecto, como se advierte del contenido del artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia para el Estado de Tlaxcala<sup>5</sup>, la imposición de medidas de apremio por parte de este Tribunal, tiene por objeto hacer cumplir los acuerdos o resoluciones que se dicten; es decir, su naturaleza es preventiva.

En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que en materia electoral los fines de la sanción son de naturaleza fundamentalmente preventiva y no retributiva, por lo que mediante su imposición —individualización— se busca el alcance de los

---

<sup>5</sup> Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

**III. Multa** hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

objetivos relacionados con la prevención, al intentar intimar al responsable para no transgredir el ordenamiento e impedir la comisión de irregularidades mediante la aplicación en concreto de la amenaza abstracta expuesta en la ley.<sup>6</sup>

Acerca del particular, sin soslayar la premisa de que las ejecutorias deben cumplirse en su totalidad y de manera oportuna, se estima que si bien en un principio las medidas adoptadas por las responsables, en torno al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, no fueron **oportunas**, la realidad es que a la postre las mismas sí resultaron **eficaces** para su cumplimiento.

En ese sentido, en el caso concreto se observa que se ha dado cumplimiento total a la sentencia condenatoria, por lo que, considerando que la sanción que pudiera imponer este Tribunal, tiene carácter preventivo y no retributivo; es decir, busca el cumplimiento de la decisión adoptada en el presente asunto, mediante un apercibimiento vinculante, resulta claro lo innecesario de la ejecución de la sanción a las responsables.

Esto es así, pues la imposición de la sanción propuesta no conllevaría ya, a la reivindicación del derecho constitucional vulnerado, porque este ya fue satisfecho.

Considerar lo contrario, sería desatender los principios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, a los que hace mención el artículo el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, conforme a lo planteado es procedente **dejar sin efectos el apercibimiento** decretado a las responsables en el asunto que nos ocupa, porque en el caso concreto han desaparecido los fundamentos que dieron lugar a la posible sanción. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: **"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PROCEDIMIENTO**

---

<sup>6</sup> Criterio sustentado dentro del expediente: SUP-REP-3/2015 y acumulados.

**A SEGUIR EN LOS CASOS EN QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y/O VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO LO REALICEN DE MANERA EXTEMPORÁNEA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)".<sup>7</sup>**

**QUINTO. Efectos.** De esta forma, en cumplimiento a la ejecutoria de veinte de julio, emitida por la Sala Regional dentro del Juicio Electoral **SCM-JE-28/2017**, se:

- 1. Declara cumplida** la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TET-JDC-038/2016 y ACUMULADOS**.
- 2. Deja sin efectos**, el apercibimiento decretado a las autoridades responsables, mediante acuerdo de requerimiento de diez de febrero, mismo que quedó subsistente a través del diverso acuerdo plenario de doce de abril, en términos del considerando **CUARTO** del presente acuerdo.
- 3. Ordena notificar** personalmente a las partes, dentro de **un día hábil** siguiente a la emisión del presente acuerdo.
- 4. Ordena comunicar** a la Sala Regional, a través de la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, dentro de **un día hábil** siguiente a que ello ocurra, sobre la emisión y notificación del presente acuerdo, acompañando **copia certificada** de las constancias correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar dentro del expediente **SCM-JE-28/2017**, de su índice.

Por lo expuesto y fundado se:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **declara cumplida** la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TET-JDC-038/2016 y ACUMULADOS**.

---

<sup>7</sup> Décima Época, Registro: 2007912, Instancia: Pleno, Jurisprudencia P./J. 60/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Común, Página: 7



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-038/2016**  
**Y ACUMULADOS**

**SEGUNDO.** Se **deja sin efectos**, el apercibimiento decretado a las autoridades responsables, en términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO**, del presente acuerdo.

**TERCERO.** **Comuníquese** el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes, dentro del Juicio Electoral **SCM-JE-28/2017**, de su índice.

**CUARTO.** **Hágase la devolución** de los documentos atinentes, en términos del considerando **TERCERO**, del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE.** A **los actores**, en los domicilios precisados en autos; **por oficio** con copia cotejada del presente acuerdo, a las **autoridades responsables**, en su domicilio oficial; y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**Cumplase.**

Así, lo acordaron por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y Ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien **certifica para constancia**.

MGDO. HUGO MORALES ALANIS  
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS  
GARCÍA

PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ  
CUAHUTLE

TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOÉ MONTIEL SOSA  
SECRETARIO DE ACUERDOS